

ciones directivas que tiene encomendadas, de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en su normativa específica.

DISPOSICION ADICIONAL.—El artículo primero del Decreto del Presidente 25/1993, de 5 de mayo, quedará redactado como sigue:

Artículo 1.º - La Comisión General Técnica de la Junta de Extremadura estará compuesta por:

Presidente: El Vicepresidente de la Junta de Extremadura.

Vicepresidentes: Los Consejeros de Economía, Industria y Comercio y de Presidencia y Trabajo.

Vocales:

Los Secretarios Generales Técnicos de la Presidencia y de las distintas Consejerías de la Junta de Extremadura.

- Director del Gabinete del Presidente.
- Director General de Presupuestos.
- Director General de la Función Pública.
- Interventor General de la Junta de Extremadura.
- Jefe del Gabinete Jurídico.

Hará las funciones de Secretario de la Comisión, el Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 144/1996, de 15 de octubre, de Estructura Orgánica de Presidencia así como cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**DECRETO 89/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.**

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura ha sido re-

gulada sucesivamente por los Decretos 32/1980, de 28 de mayo; 54/1985, de 5 de noviembre; 62/1988, de 21 de junio; 107/1989, de 3 de octubre; 140/1989, de 19 de diciembre; 118/1993, de 16 de noviembre; 140/1994, de 27 de diciembre; 30/1998, de 31 de marzo y 66/1999, de 1 de junio, motivados todos ellos por la asunción de competencias en materias agrarias y por las modificaciones ocurridas, a lo largo del tiempo, por reestructuraciones de la organización y competencias de la Junta de Extremadura.

Por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura creándose, como consecuencia del mismo, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con las competencias de la anterior Consejería de Agricultura y Comercio, excepto las correspondientes a Comercio e Industrias Agrarias, y las competencias de Medio Ambiente, atribuidas a la anterior Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

Esta reorganización de la Administración Autonómica hace necesario establecer la nueva estructura orgánica de la nueva Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

En virtud de todo lo cual, a iniciativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno celebrado el día 29 de julio de 1999,

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.º

1.—La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bajo la superior dirección del titular de la misma, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- 01 Secretaría General Técnica.
- 02 Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
- 03 Dirección General de Medio Ambiente.
- 04 Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
- 05 Dirección General de Estructuras Agrarias.

2.—El Consejo de Dirección de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará presidido por su titular y formado por los Altos Cargos de la misma, así como por el/la Jefe/a de Gabinete de la Consejería.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, cuando fuere nece-

sario, los titulares de otras Unidades y Organos dependientes de la Consejería.

3.—El Consejero estará asistido por un Gabinete cuyo/a titular tendrá la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Gabinete ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y aquéllas otras que especialmente se le asignen.

ARTICULO 2.º - La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, ejercerá, además de las atribuciones conferidas en el artículo 50 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, las tareas siguientes:

- a) La coordinación de todos aquellos planes y programas que en materias de competencia de la Consejería, en orden al desarrollo integral del sector agrario extremeño, se realicen bajo el marco de la integración en el Estado y en la Unión Europea.
- b) Recopilación, estudio y análisis de datos estadísticos en orden a la consecución de una información adecuada y precisa del sector agrario.
- c) Tramitar las disposiciones generales y, en su caso, elaborarlas así como realizar su estudio e informe.
- d) Coordinar, dirigir y organizar el Registro General y Auxiliares de la Consejería, así como autorizar la creación de estos últimos.
- e) Elaborar conjuntamente con las direcciones generales el anteproyecto de Presupuestos de la Consejería para someterlo al Consejero. Tramitar el de los organismos y entidades adscritos a la Consejería y dirigir y controlar la gestión del Presupuesto de la misma.
- f) Coordinar, dirigir y organizar el régimen interno de los centros, dependencias y órganos adscritos a la Consejería, asumiendo su control, seguimiento e inspección, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección General de Servicios.
- g) Cuantas otras le sean encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- 01.1 Servicio de Planificación y Coordinación.
- 01.2 Servicio de Gestión de Recursos Humanos.
- 01.3 Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.

01.4 Servicio de Informática.

ARTICULO 3.º - A la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria le corresponderá el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Las relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región, así como el control sanitario de las mismas.
- b) Las derivadas de la asunción de competencias en materia de selección, reproducción y sanidad animal.
- c) Las relativas a programas de investigación agraria y desarrollo tecnológico en orden a la consecución de un mayor nivel técnico de la agricultura y la ganadería.
- d) Las derivadas de las competencias en materias de formación y enseñanzas de las prácticas agroalimentarias.
- e) El control de la calidad de los productos agrarios.
- f) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General de Producción Agraria, ésta se estructura de la forma siguiente:

- 02.1 Servicio de Producción Agraria.
- 02.2 Servicio de Sanidad Vegetal.
- 02.3 Servicio de Sanidad Animal.
- 02.4 Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- 02.5 Servicio de Formación Agraria.
- 02.6 Servicio de Control de la Calidad.

ARTICULO 4.º - La Dirección General de Medio Ambiente asume las funciones derivadas del ejercicio de las competencias siguientes:

- a) La promoción, impulso, propuesta, programación, conservación, ejecución, vigilancia y control en materia de protección de la naturaleza y medio ambiente, riqueza piscícola y cinegética y la ordenación de las producciones forestales.
- b) La coordinación de todas las actividades y proyectos en materia de medio ambiente, protección de la naturaleza, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, medio ambiente industrial y desechos y residuos sólidos.
- c) Velar, sin perjuicio de las competencias de otras Consejerías, del mantenimiento del control de la calidad y contaminación de las aguas, vertidos de aguas residuales, industriales, agrícolas y urbanas.
- d) Marcar las directrices en materia de prevención y lucha contra

la contaminación atmosférica y la evaluación, control y seguimiento de los estudios de impacto ambiental.

e) La programación y propuesta de actuaciones en relación con los espacios naturales protegidos y el informe preceptivo de cuantas actuaciones afecten a estos espacios o a los montes declarados de utilidad pública.

f) Cualesquiera otras especialmente encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el desarrollo de las funciones encomendadas, la Dirección General de Medio Ambiente se estructura de la siguiente forma:

03.1 Servicio de Protección Ambiental.

03.2 Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca.

03.3 Servicio Forestal y Calidad Ambiental.

ARTICULO 5.º - La Dirección General de Política Agraria Comunitaria asume las tareas siguientes:

a) Las derivadas de la gestión de las líneas de financiación y programa de ayudas derivadas de la integración en la U.E., así como las contempladas en los propios presupuestos de la Comunidad Autónoma o que deriven de planes coyunturales.

b) La consecución, gestión y desarrollo de toda la información relativa a las explotaciones agrarias de la región.

c) El establecimiento de todos los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento de la gestión de la Administración a los propios administrados y un mejor encauzamiento de la información hacia el mundo rural.

d) La gestión de las medidas de acompañamiento y complementarias de la P.A.C.

e) Las especialmente asignadas por el titular de la Consejería.

Para lograr estos fines la Dirección General de Política Agraria Comunitaria se estructura en las siguientes Unidades:

04.1 Servicio de Ayudas Estructurales.

04.2 Servicio de Ayudas Sectoriales.

04.3 Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador.

04.4 Servicio Comarcal Agrario.

04.5 Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados.

ARTICULO 6.º - La Dirección General de Estructuras Agrarias asume las funciones derivadas del ejercicio de las competencias siguientes:

a) Las asignadas a la Junta de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario.

b) Las derivadas de la aplicación de las Leyes sobre la Dehesa de Extremadura y sobre fincas manifiestamente mejorables.

c) Las derivadas de la aplicación de la legislación sobre tierras de regadío y sobre modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío y adquisición de tierras.

d) Las relacionadas con el desarrollo rural.

e) Las especialmente encomendadas por el titular de la Consejería.

Para el desarrollo de las funciones encomendadas, la Dirección General de Estructuras Agrarias se estructura de la siguiente forma:

05.1 Servicio de Ordenación de Regadíos.

05.2 Servicio de Desarrollo Rural.

05.3 Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se integra dentro de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Eventual de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el puesto con número de Control 5919, Asesor.

SEGUNDA.—La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios de la hasta ahora Consejería de Agricultura y Comercio, pasa a denominarse Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

TERCERA.—A nivel de jefaturas de servicio, se efectúan las siguientes modificaciones: El puesto n.º de control 2632, Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, pasa a denominarse Servicio Comarcal Agrario. El puesto n.º de control 2412, Servicio de Ordenación Forestal, pasa a denominarse Servicio Forestal y Calidad Ambiental. El puesto n.º de control 4410, Servicio de Comercialización, pasa a denominarse Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas. El puesto n.º de control 2110, Servicio de Control de la Calidad y Apoyo Tecnológico, pasa a denominarse Servicio de Control de la Calidad.

CUARTA.—Se integran en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente todos los puestos de trabajo que están incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Medio Ambiente de la anterior Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, así como el personal contratado con cargo al Capítulo VI de la citada Dirección General. Dicha integración se efectuará con todo sus recursos y medios materiales correspondientes.

QUINTA.—La denominación de los órganos administrativos dependientes en cuya identificación aparezca la referencia de «Consejería

de Agricultura y Comercio», se entenderá referida a la «Consejería de Agricultura y Medio Ambiente».

SEXTA.—Todas las referencias nominativas, establecidas en el ordenamiento jurídico, a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura se entenderán referidas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogados los Decretos: 118/1993, de 16 de noviembre; 140/1994, de 27 de diciembre; 80/1995, de 31 de julio; 30/1998, de 31 de marzo y 66/1999, de 1 de junio, relativos a las estructuras orgánicas de las Consejerías de Agricultura y Comercio y Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las oportunas Ordenes que faciliten el correcto desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de julio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

*DECRETO 90/1999, de 29 de julio, por el que se adecua la nueva denominación de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, al Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, y se integran en la misma los recursos y medios correspondientes a las nuevas competencias asignadas.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de la nueva estructura departamental establecida por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, resulta necesario

adaptar tanto la denominación interna de la Consejería de Economía, Industria y Comercio como las referencias que el ordenamiento jurídico, singularmente efectúan a la antigua Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Por ello, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria y Comercio y a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 29 de junio de 1999

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO PRIMERO

1. Todas las referencias nominativas establecidas en el ordenamiento jurídico, a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, se entenderán referidas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. La denominación de los órganos administrativos dependientes, en cuya identificación aparezca la referencia de «Consejería de Economía, Industria y Hacienda», se entenderá referida a Consejería de Economía, Industria y Comercio.

##### ARTICULO SEGUNDO

Las competencias y funciones establecidas en el Decreto 118/1993, de 16 de noviembre, modificado por el Decreto 140/1994, de 27 de diciembre, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la antigua Consejería de Agricultura y Comercio se integrarán bajo la misma denominación del órgano directivo con sus recursos y medios, a todos los efectos, en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Se exceptiona del párrafo anterior las competencias, funciones y medios relativos al registro y promoción de las Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupaciones y Organizaciones de Productos Agrarios, así como la gestión de ayudas financiadas con el Fondo de Ordenación y Garantía Agrarias, Sección Garantía y la gestión de la Estación Enológica de Almendralejo.

El Laboratorio Agroalimentario de Cáceres queda, no obstante, adscrito a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sin perjuicio de la constitución de un Consejo Rector de composición paritaria a efectos de coordinar sus actuaciones con la política de industrias agrarias que gestiona la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

En el Anexo I de este Decreto se especifican los recursos humanos afectados por la nueva configuración competencial.